

Guaranda octubre 7, 2020  
RCU - 014 - 2020 - 066

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (014), realizada el 7 de octubre del 2020.**

**PRIMER PUNTO:** Modificar la fecha de convocatoria a elecciones para elegir a un Representante de Profesores a Consejo Universitario.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

**RESUELVE: "CONVOCAR A ELECCIONES PARA EL 16 DE NOVIEMBRE PARA ELEGIR A UN REPRESENTANTE DE PROFESORES A CONSEJO UNIVERSITARIO CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, POR EL TIEMPO QUE FALTA DEL PERIODO PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS LOS DEMÁS REPRESENTANTES EN FUNCIONES; DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES PARA INTEGRAR CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DIRECTIVOS, Y CONSEJO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda octubre 7, 2020  
RCU - 014 - 2020 - 067

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (014), realizada el 7 de octubre del 2020.**

**SEGUNDO PUNTO:** Convocar a elecciones para elegir a Dos Representantes Profesores e Investigadores con sus respectivos suplentes a Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 351, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 45, “Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género...”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 46, “Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 47, Órgano colegiado superior. - “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior dispone en su artículo 56.- “Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

**QUE**, La Ley Ibidem dispone en su artículo 59, Participación del personal académico. - “En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior establece en su artículo 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno. – “Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno”;

**QUE**, la Disposición Cuarta del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, “hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley”;

**QUE**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Las disposiciones relacionadas con la estructura, composición e integración y los requisitos para ser parte de los organismos públicos rectores del Sistema de Educación Superior así como de los órganos Colegiados Superiores de las Instituciones de Educación Superior no afectan a los organismos y

órganos conformados a la entrada en vigencia de esta Ley, y serán aplicables para sus correspondientes renovaciones”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 22, literal a), “Convocar a elecciones universales, directas y secretas, para elegir autoridades institucionales ejecutivas, así como para elegir representantes de: profesores e investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores a los organismos de Cogobierno Universitario”; y, literal b), Designar a los Miembros del Tribunal Electoral Universitario, para ejecutar procesos electorales” ;

**QUE**, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Elecciones para Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores para integrar Consejo Universitario, Consejos Directivos de Facultades y Consejo de Extensión de la Universidad Estatal de Bolívar, señala: “con la finalidad de completar los representantes de los profesores al seno de Consejo Universitario conforme, a la conformación establecida en la Reforma al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, por el tiempo que falta para la culminación y renovación de los demás representantes de este estamento ante Consejo Universitario, se convocará en las próximas elecciones a un (1) representante de los profesores (principal y alterno)”.

**RESUELVE: “CONVOCAR A ELECCIONES PARA EL 16 DE NOVIEMBRE PARA ELEGIR A DOS REPRESENTANTES DE PROFESORES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE A CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO, POR EL TIEMPO QUE FALTA DEL PERIODO PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS LOS DEMÁS REPRESENTANTES EN FUNCIONES; DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES PARA INTEGRAR CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DIRECTIVOS, Y CONSEJO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda octubre 7, 2020  
RCU - 014 - 2020 - 068

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (014), realizada el 7 de octubre del 2020.**

**TERCER PUNTO:** Designación del Tribunal Electoral Universitario, para elegir a un Representante de Profesores con su respectivo suplente a Consejo Universitario; y, a Dos Representantes de Profesores con sus respectivos suplentes a Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 351, "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 45, "Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género...";

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 46, "Órganos de carácter colegiado. Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda";

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 47, Órgano colegiado superior. - "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior dispone en su artículo 56.- "Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución";

**QUE**, La Ley Ibidem dispone en su artículo 59, Participación del personal académico. - “En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior establece en su artículo 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno. – “Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno”;

**QUE**, la Disposición Cuarta del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, “hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley”;

**QUE**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Las disposiciones relacionadas con la estructura, composición e integración y los requisitos para ser parte de los organismos públicos rectores del Sistema de Educación Superior así como de los órganos Colegiados Superiores de las Instituciones de Educación Superior no afectan a los organismos y órganos conformados a la entrada en vigencia de esta Ley, y serán aplicables para sus correspondientes renovaciones”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 22, literal a), “Convocar a elecciones universales, directas y secretas, para elegir autoridades institucionales ejecutivas, así como para elegir representantes de: profesores e investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores a los organismos de Cogobierno Universitario”; y, literal b), Designar a los Miembros del Tribunal Electoral Universitario, para ejecutar procesos electorales” ;

**QUE**, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Elecciones para Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores para integrar Consejo Universitario, Consejos Directivos de Facultades y Consejo de Extensión de la Universidad Estatal de Bolívar, señala: “con la finalidad de completar los representantes de los profesores al seno de Consejo Universitario conforme, a la conformación establecida en la Reforma al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, por el tiempo que falta para la culminación y renovación de los demás representantes de este estamento ante Consejo Universitario, se convocará en las próximas elecciones a un (1) representante de los profesores (principal y alterno)”.

**RESUELVE: “RATIFICAR EL TRIBUNAL ELECTORAL DESIGNADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2020, MISMO QUE ESTA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**Dr. Ángel Naranjo Estrada, Decano de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas (principal);**

**Ing. Sonia Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente (suplente);**

**Ing. Mónica Bonilla, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática (principal);**

**Dr. Víctor Hugo Núñez, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas (suplente);**

**Dr. Henry Vallejo, Representante de los Profesores designado por Consejo Universitario (principal);**

**Dr. Telmo Elías Yáñez, Representante de los Profesores designado por Consejo Universitario (suplente);**

**Lic. Martha López, Representante de los Profesores designado por Consejo Universitario (principal);**

**Dr. Oswaldo López, Representante de los profesores designado por Consejo Universitario (suplente);**

**Sr. Iván Chochos, estudiante designado por Consejo universitario (principal);**

**Srta. Nayheli Cueva, estudiante designada por Consejo Universitario (suplente);**

**Srta. Diana Chuya, estudiante designada por Consejo Universitario (principal);**

**Sr. Ufredo Vega, estudiante designado por Consejo Universitario (suplente);**

**Sr. Geovanny Aguaguña, delegada de los Empleados y Trabajadores (principal);**

**Lic. Dalila Sisalema, delegada de los Empleados y Trabajadores (suplente);**

**Abg. Carola López, Secretaria Abogada.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

